

| | | |
|---------------------------|-------------------|------------------|
| FOLLETO DE TARIFAS | EPÍGRAFE 1 | Página: 1 |
|---------------------------|-------------------|------------------|

Epígrafe 1. COBRO Y RECLAMACIÓN DE EFECTOS (Letras de cambio- pagarés y demás Efectos de Comercio) (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

| Especificación | Comisión | |
|---|----------------------------|-------------------|
| | % sobre nominal del efecto | Mínimo por efecto |
| 1. Negociación o descuento de efectos (Notas 8ª y 13ª) | | |
| 1.1-Efectos domiciliados aceptados | 1 | 10,00 € |
| 1.2- Efectos domiciliados sin aceptar | 1 | 10,00 € |
| 1.3- Efectos no domiciliados | 1,5 | 10,00 € |
| 2. Efectos en gestión de cobro o para su compensación (Notas 3ª, 8ª y 13ª) | | |
| 2.1- Efectos domiciliados aceptados | 1 | 15,00 € |
| 2.1.1- En certificaciones de obra, suministros o servicios, cuando se efectúe la gestión de toma de razón | 1 | 15,00 € |
| 2.2- Efectos domiciliados sin aceptar | 1 | 15,00 € |
| 2.3- Efectos no domiciliados | 1,5 | 15,00 € |
| 3. Incidencias de Cartera (por cada incidencia) (Nota 4ª) | | 18,00 € |
| 4. Orden de Efecto No Truncable (a petición del cliente) (Nota 1ª) | 1 | 10,00 € |
| 5. Gestión de aceptación de Efectos (solicitada por el cedente con carácter específico) (Epígrafe 13, punto 8) | 1 | 30,00 € |
| 6. Informaciones diversas a clientes (por cada gestión) (Epígrafe 13, punto 3) (Nota 16ª) | | 20,00 € |
| 7. Cesión de efectos para cobro en ventanilla (por cada efecto) (Notas 6ª y 16ª) | | 10,00 € |
| 8. Gastos de estudio en líneas de descuento/ por línea estudiada (Nota 15ª) | 2 | 150,00 € |
| 9. Gestión de aceptación de efectos ordenada por el cliente con carácter específico (Nota 9ª) | 1 | 18,00 € |
| 10. Comisión de Apertura de línea de descuento | 3 | 150,00 € |
| 11. Comisión de Renovación en línea de descuento | 3 | 150,00 € |

Nota 1ª.

Según la circular 8/1990 del Banco de España, norma 3ª, punto 8, se especifica que para el cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A efectos de esta tarifa, se consideran:

A) Efectos domiciliados aceptados.

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra B) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

B) Efectos domiciliados sin aceptar.

| | | |
|---------------------------|-------------------|------------------|
| FOLLETO DE TARIFAS | EPÍGRAFE 1 | Página: 2 |
|---------------------------|-------------------|------------------|

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de Depósito, Oficina de ésta y número o código de cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto, no contando con la aceptación del librado.

Por tanto, los efectos con simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por el Banco/ Caja.....", "Banco/ Caja recomendado/ a" o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

C) Efectos no truncables.

Son aquellos en los que se requerirá su presentación física al librado por orden expresa del cedente.

Nota 2ª.

A los efectos de estas Tarifas, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos y albaranes de cobro, certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, así como los pagarés, tendrán la consideración de efectos.

Nota 3ª.

Se considerará incluido en el punto 2.1 de este Epígrafe, a los efectos de aplicación de comisiones y gastos, el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas a excepción de las certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios no domiciliados, que se aplicará las comisiones y gastos previstos en el punto 2.3.

En certificaciones de obra, suministros o servicios, cuando se efectúe la gestión de toma de razón, se cobrará, por este servicio, la comisión se percibirá en el momento de la gestión, o con la liquidación de los gastos de negociación, o de gestión de cobro.

Nota 4ª.

Por cada incidencia de Cartera se percibirá la comisión por efecto señalada.

Se considerarán incidencias de Cartera, toda modificación (a excepción de la modificación del vencimiento o fecha de pago, a la que se aplicará lo indicado en la Nota 13ª) sobre el estado y datos del efecto al entrar en la Cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente.

Dicha comisión se percibirá en la misma fecha en que se ejecute esta orden, más los intereses correspondientes, en caso de ampliación de plazo.

Nota 5ª.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria y del Cheque, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 6ª.

Los efectos que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Entidad cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 7ª.

Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por el sistema de entrega de soportes magnéticos o telemáticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados deberá efectuar la entrega con una antelación de 5 días hábiles con respecto a la fecha de abono.

Nota 8ª.

Efectos con trámites especiales:

a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria y del Cheque, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1.

Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6.

b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria y del Cheque, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:

- Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
- Los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

| | | |
|---------------------------|-------------------|------------------|
| FOLLETO DE TARIFAS | EPÍGRAFE 1 | Página: 3 |
|---------------------------|-------------------|------------------|

Nota 9ª.

La comisión se cobrará por cada efecto, sea cual sea el resultado de la gestión realizada.

Esta comisión no se percibirá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por la ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

Nota 10ª.

Se percibirán, en concepto de gastos de correo, los generados en cada envío, en el caso de los puntos 1, 2, 8 y 9.

Nota 11ª.

En caso que, como resultado de la negociación o gestión de cobro, algún efecto resultase impagado, a éstos se les aplicará las consignadas en el Epígrafe 2.

Nota 12ª .

En el caso de reclamación anticipada del efecto, si se hubiese recibido en la Caja 20 ó más días antes del vencimiento, se aplicará la comisión por incidencias del punto 3 de este Epígrafe. Si se recibiese con menos de 20 días antes del vencimiento, se aplicará la comisión de devolución o reclamación de efectos.

Nota 13ª

En los casos de modificación del vencimiento o fecha de pago, se cobrará una comisión por cada modificación, además de las establecidas, según corresponda, en los puntos 1 y 2 de este Epígrafe, el 1%, sobre el importe del efecto, recibo o certificación, mínimo 20,00 €, a percibir en el momento de la modificación.

Nota 14ª

Cuando el cliente solicite el timbrado de efectos, pagarés o recibos, se percibirá una comisión de 0,30 € por documento, a percibir en el momento de su entrega o en la liquidación correspondiente.

Nota 15ª.

En concepto de comisión de estudio, en líneas de descuento o renovaciones se percibirá lo indicado sobre el límite de la línea. No podrá percibirse la comisión propuesta por este concepto si la operación es denegada.

Nota 16ª.

Este importe tiene carácter de único y no de mínimo.